

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

INAMHI-DEJ-2025-005-R Se designa a Caicedo Muñoz Carlos Aníbal, Coordinador de la Dirección Regional Técnicas Hidrometeorológica de Napo .	3
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-1811 Se califica al licenciado en Finanzas Ricardo Oswaldo Martínez Oña, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, equipos, maquinaria y vehículos, en las entidades sujetas al control de la SB	11
---	----

SB-DTL-2025-1812 Se califica al ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros, Santiago Neptalí Arteaga Valladolid, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	13
--	----

SB-DTL-2025-1824 Se califica al magíster Pachacutic Daniel Moreta Jerez, como auditor interno para las entidades de los sectores financieros público y privado sujetas al control de la SB	15
--	----

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

SPDP-SPD-2025-0024-R Se expide la Normativa general para la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento en las transferencias o comunicaciones nacionales e internacionales de datos personales	17
---	----

Págs.

**AGENCIA DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA
PREPAGADA ACCESS:**

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución
No. ACCESS-ACCESS-2025-0017-R
de 24 de junio de 2025, efectuada en
el Registro Oficial Suplemento No.
81 de martes 15 de julio de 2025 ... 21

RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2025-005-R

Bolívar Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** que el artículo 277 de la Norma Constitucional dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece con relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe*

ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando “ (...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.*;

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril del 2020, el Presidente de la República dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, se adscriba al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso el cambio de la

denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Resolución No. DE-087-2010 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 367 de 20 de enero del 2011, la máxima autoridad del INAMHI, resolvió expedir la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI;

Que, en sesión Ordinaria No. 02/2021 de 19 de octubre de 2021, el Directorio del INAMHI resolvió nombrar al doctor Bolívar Andrés Erazo Maldonado, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI, tal como consta en la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021;

Que, consta la propuesta de asignación de funciones a los procesos suscrito por el Director de la Red de Observación Hidrometeorológica, Director de Estudios e Investigación y Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas en el que determinan lo siguiente:

“Del análisis realizado al estatuto del INAMHI y al manual de puestos vigente, se ha evidenciado la necesidad de asignarles funciones de supervisión y ejecución al personal con grado ocupacional de Servidor Público 6, que se encuentran dentro de las siguientes direcciones regionales técnicas:

- *Dirección Regional Técnica Hidrometeorológica Guayas – Galápagos: González Ruiz José Armando,*
- *Dirección Regional Técnica Hidrometeorológica Jubones – Puyango: Parra Castillo Raúl Herney,*
- *Dirección REGIONAL Técnica Hidrometeorológica NAPO: CAICEDO MUNOZ CARLOS Aníbal.*

Recomendándose asignar las siguientes funciones de supervisión y ejecución:

- 1. Supervisar y ejecutar la operación y mantenimiento de la red regional de observación hidrometeorológica, para garantizar la generación de datos cumpliendo estándares de calidad.*
- 2. Elaborar y supervisar el cumplimiento de los sistemas de control de calidad de los sistemas de información hidrometeorológica.*
- 3. Supervisar las actividades del personal técnico, de apoyo y observación asignado al proceso desconcentrado.*

4. *Supervisar y ejecutar la recopilación, integración y procesamiento de la información primaria hidrometeorológica.*
5. *Coordinar, emitir y supervisar la elaboración de pronóstico meteorológico, boletines de alerta por condiciones hidrometeorológicas adversas o relevantes en el ámbito regional, y garantizar la vigilancia constante de los fenómenos hidrometeorológicos.*
6. *Supervisar y elaborar informes técnicos sobre amenazas hidrometeorológicas específicas, como eventos intensos de lluvia, heladas, sequías, tormentas eléctricas, descenso e incremento de temperaturas, etc.*
7. *Supervisar y ejecutar estudios e investigaciones hidrometeorológicos específicos regionales.*
8. *Coordinar y brindar asesoría técnica a los gobiernos locales en el ámbito hidrometeorológico, fomentando la toma de decisiones basadas en información técnica y científica.*
9. *Cumplir las disposiciones emanadas por la máxima autoridad de la institución de acuerdo con la ley.*

El cumplimiento de estas funciones dependerá de la cantidad de personal técnico asignado en cada una de las direcciones regionales técnicas, las cuales se deberán priorizar en coordinación con las direcciones técnicas nacionales del INAMHI”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. INAMHI-DRH-2025-0027, del 24 de febrero del 2025, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Mgs. Mercy Freire Sánchez, señala:

“4 CONCLUSIONES

- ✓ *La falta de implementación del Estatuto Orgánico y al Manual de Puestos del INAMHI expedido mediante Resolución No. DE-087-2010, de 16 de diciembre de 2010, ha permitido cumplir con mucho esfuerzo las actividades en el territorio. //*
- ✓ *Se concluye que es importante mejorar la operatividad de todos los procesos desconcentrados con el propósito de atender a mayor cantidad de usuarios públicos y privados y de mejorar la comunicación con la planta central //*
- ✓ *Se requiere asignar o delegar las funciones a los servidores que ostentan el grupo ocupacional más alto de esas dependencias de Pastaza, Guayas – Galápagos y Jubones – Puyango”.*

5. RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda delegar las funciones descritas con anterioridad a los servidores que cuentan con el grado ocupacional más alta en las Direcciones Regionales Técnicas Hidrometeorológicas. //*
- ✓ *Con el propósito de mejorar la operatividad de*

los procesos desconcentrados ante la falta de la implementación del Estatuto Orgánico por Procesos del año 2010 y Manual de Puestos expedido en el año 2013, se recomienda que las funciones del territorio sean supervisadas y ejecutadas por los siguientes servidores:

<i>REGIONAL</i>	<i>SEDE</i>	<i>JURISDICCIÓN</i>	<i>PERSONAL CON ROL DE SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN</i>
<i>Pastaza</i>	<i>Ambato</i>	<i>Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo</i>	<i>Caicedo Muñoz Carlos Aníbal</i>
<i>Guayas - Galápagos</i>	<i>Guayaquil</i>	<i>Guayas, Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena</i>	<i>González Ruiz José Armando</i>
<i>Jubones - Puyango</i>	<i>Loja</i>	<i>El Oro, Zamora Chinchipe y Loja</i>	<i>Parra Castillo Raúl Herney</i>

✓ Las actividades realizadas deberán ser coordinadas con planta central de acuerdo con el tipo de actividad (hidrología, meteorología o administrativa), así como también con el delegado de coordinar los procesos técnicos.”.

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-DRH-2025-0136-M, del 27 de febrero de 2025, la Directora de Administración de Recursos Humanos Mgs. Mercy Ivonne Freire Sánchez, remitió al Director Ejecutivo, el Informe Justificativo para la designación de Responsables en los procesos desconcentrados del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, para que sea revisado y aprobado. Documento que contiene la sumilla del Director Ejecutivo disponiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Aprobado, proceder con la elaboración de la Resolución respectiva”.*

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-DRH-2025-0149-M, del 07 de marzo de 2025, la Directora de Administración de Recursos Humanos Mgs. Mercy Ivonne Freire Sánchez, remitió al Director Ejecutivo, la aclaratoria al memorando Nro. INAMHI-DRH-2025-0136-M, del 27 de febrero de 2025, en lo que respecta al Informe Técnico Nro. INAMHI-DRH-2025-0027, del 24 de febrero del 2025 con el cual se indica lo siguiente:

“En el numeral 3. ANÁLISIS TECNICO, Cuadro No. 1, en la columna de Personal con rol de supervisión y ejecución, existe un error al manifestar que el señor: Caicedo Muñoz Carlos Aníbal pertenece a la Regional Pastaza”, siendo lo correcto que pertenece a la Regional de Napo. Por lo que recomienda: “Con el propósito de mejorar la operatividad de los procesos desconcentrados ante la falta de la implementación del Estatuto Orgánico por Procesos del año 2010 y Manual de

Puestos expedido en el año 2013, que las funciones del territorio sean supervisadas y ejecutadas por los siguientes servidores:

<i>REGIONAL</i>	<i>SEDE</i>	<i>JURISDICCIÓN</i>	<i>PERSONAL CON ROL DE SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN</i>
<i>Napo</i>	<i>Quito</i>	<i>Napo, Pichincha y Orellana.</i>	<i>Caicedo Muñoz Carlos Aníbal</i>
<i>Guayas – Galápagos</i>	<i>Guayaquil</i>	<i>Guayas, Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena</i>	<i>González Ruiz José Armando</i>
<i>Jubones – Puyango</i>	<i>Loja</i>	<i>El Oro, Zamora Chinchi y Loja</i>	<i>Parra Castillo Raúl Herney</i>

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INAMHI-DRH-2025-0149-M, del 07 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Su atención y trámite correspondiente*”.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, reglamentos y demás normas conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a Caicedo Muñoz Carlos Aníbal, Coordinador de la Dirección Regional Técnicas Hidrometeorológica de Napo.

Art. 2.- Designar a González Ruiz José Armando, Coordinador de la Dirección Regional Técnicas Hidrometeorológica de Guayas – Galápagos.

Art. 3.- Designar a Parra Castillo Raúl Herney, Coordinador de la Dirección Regional Técnicas Hidrometeorológica de Jubones – Puyango

Art. 4.- Esta designación se mantendrá hasta que se implemente el proceso reestructura institucional, el nuevo modelo de gestión y manual de clasificación de puestos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Art. 5.- Los Coordinadores Regionales, desarrollarán las siguientes actividades:

1. Supervisar y ejecutar la operación y mantenimiento de la red regional de observación hidrometeorológica, para garantizar la generación de datos cumpliendo estándares de calidad.

2. Elaborar y supervisar el cumplimiento de los sistemas de control de calidad de los sistemas de información hidrometeorológica.
3. Supervisar las actividades del personal técnico, de apoyo y observación asignado al proceso desconcentrado.
4. Supervisar y ejecutar la recopilación, integración y procesamiento de la información primaria hidrometeorológica.
5. Coordinar, emitir y supervisar la elaboración de pronósticos meteorológicos, boletines de alerta por condiciones hidrometeorológicas adversas o relevantes en el ámbito regional, y garantizar la vigilancia constante de los fenómenos hidrometeorológicos.
6. Supervisar y elaborar informes técnicos sobre amenazas hidrometeorológicas específicas, como eventos intensos de lluvia, heladas, sequías, tormentas eléctricas, descenso e incremento de temperaturas.
7. Supervisar y ejecutar estudios e investigaciones hidrometeorológicos específicos regionales.
8. Coordinar y brindar asesoría técnica a los gobiernos locales en el ámbito hidrometeorológico, fomentando la toma de decisiones basadas en información técnica y científica.
9. Cumplir las disposiciones emanadas por la máxima autoridad de la institución de acuerdo con la ley.

Art. 6.- Los servidores públicos delegados en esta Resolución, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos por los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de manera obligatoria trimestralmente de su gestión a la máxima autoridad institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El/la Director/a Ejecutivo, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado. Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución no podrán ser delegadas a otros funcionarios.

SEGUNDA. - Los funcionarios o servidores públicos informarán periódicamente o cuando el/la Director/a Ejecutivo lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

CUARTA. - Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano, Administrativa Financiera, Planificación, y Direcciones Técnicas del INAMHI.

QUINTA. - Encargar la difusión de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación del INAMHI.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR ANDRES
ERAZO MALDONADO**

Dr. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA**

cb



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ENRIQUE
BERRU VILLALBA**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1811**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-29514-E, el Licenciado en Finanzas Ricardo Oswaldo Martínez Oña, con cédula No. 1754058962, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, equipos, maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0841-M de 22 de julio del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Licenciado en Finanzas Ricardo Oswaldo Martínez Oña, con cédula No. 1754058962, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, equipos, maquinaria y vehículos, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02646.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico rickymartinez362@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de julio del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de julio del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Validar únicamente con FirmaRC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1812**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-29515-E, el Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Santiago Neptalí Arteaga Valladolid, con cédula No. 1003158837, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0842-M de 22 de julio del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*;

Y,
QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Santiago Neptalí Arteaga Valladolid, con cédula No. 1003158837, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02647.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico santy.art21@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de julio del dos mil veinticinco.


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de julio del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN
Validar únicamente con FirmaSC

.....
Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1824**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, el artículo 3 del capítulo II "NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", del título XVII, del libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso séptimo del artículo 4, de la norma de control antes citada, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante registro No. SB-SG-2025-31433-E de 23 de julio de 2025, en el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el magister Pachacutic Daniel Moreta Jerez, con cédula de identidad No. 1804631479, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-0850-M de 24 de julio de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación del magister Pachacutic Daniel Moreta Jerez, en el cual se manifiesta que reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC); y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al magister Pachacutic Daniel Moreta Jerez, con cédula de identidad No. 1804631479, como auditor interno para las entidades de los sectores financieros público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La presente calificación deberá ser actualizada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico cpadanielmoreta@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil veinticinco.

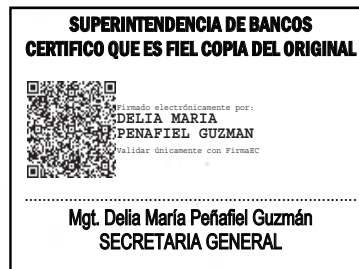


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0024-R**EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les reconoce y garantiza a las personas el derecho *“a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 213 CRE establece que *“[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan *“personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que a través de la LOPDP se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *ídem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 135 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) determina que *“(...) Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código (...)”*;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que *“[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”*;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 76 de la LOPDP le atribuye a la SPDP, entre otras funciones, atribuciones y facultades, la de *“[r]ealizar o delegar auditorías técnicas al tratamiento de datos personales”*, así como la de *“[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”*;

Que el Capítulo V de la LOPDP se denomina *“Transferencia o Comunicación de Datos Personales por Terceros”*;

Que, a su vez, el Capítulo IX de la LOPDP se titula *“Transferencia o Comunicación Internacional de Datos Personales”*;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”) le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, *“[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos*

normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)”;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de “[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición (...)”;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”;

Que la disposición transitoria del Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la SPDP —expedido mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R del 30 de octubre del 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024— establece que “(...) el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la IGRPDP; aprobados por el Superintendente o su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados”;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R del 3 de febrero del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, dentro del cual se ha establecido la necesidad de expedir la normativa para aclarar la aplicación del Capítulo V y el Capítulo IX de la LOPDP;

Que por medio del memorando N° SPDP-IRD-2025-0068-M, suscrito el 30 de abril del 2025, la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) tanto la **Normativa General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento en las Transferencias o Comunicaciones Nacionales e Internacionales de Datos Personales**, como el informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0021, para que, dentro del término de diez días, realice las diligencias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R del 31 de diciembre del 2024, que contiene el Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, publicado en el Registro Oficial N° 734 del 31 de enero del 2025;

Que mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0040-M suscrito el 30 de abril del 2025, la DAJ validó el proyecto de resolución y puso en conocimiento de la IRD el informe jurídico N° INF-SPDP-DAJ-2025-0010, en el cual recomienda “(...) solicitar a quien corresponda la publicación a través de la página web institucional e informar su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido, para lo cual se debe indicar la forma para recibir

dichas observaciones y aportes que será dentro de un término de veinte (20) días contados desde su publicación”;

Que a través del memorando N° SPDP-IRD-2025-0072-M suscrito el 30 de abril del 2025, la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes, a fin de que publiquen **la Normativa General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento en las Transferencias o Comunicaciones Nacionales e Internacionales de Datos Personales** en la página web institucional y en las redes sociales de la SPDP, para que el proyecto de normativa esté disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o los interesados en general desde el 30 de abril al 30 de mayo del 2025, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que, para cumplir con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización **de la Normativa General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento en las Transferencias o Comunicaciones Nacionales e Internacionales de Datos Personales**, dentro del término de veinte días, de conformidad con el artículo 12 de dicha resolución;

Que a través del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0045, suscrito el 21 de julio del 2025, la IRD incorporó al informe técnico las observaciones y aportes que se consideraron relevantes y adecuados, previa justificación de las modificaciones realizadas al proyecto normativo;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-0127-M, suscrito el 21 de julio del 2025, la IRD remitió todo el expediente al suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice las observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO EN LAS TRANSFERENCIAS O COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES

Art. 1.- Esta normativa general tiene por objeto establecer la correcta aplicación de los capítulos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, que guardan relación con las disposiciones que regulan las transferencias o comunicaciones de datos personales.

Art. 2.- Esta normativa es aplicable a todos los integrantes del sistema de protección de datos personales que, enumerados en el artículo 5 de la LOPDP, realizaren transferencias o comunicaciones de datos personales.

Art. 3.- El Capítulo V de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales regula las relaciones jurídicas relacionadas con las transferencias o comunicaciones de datos personales a nivel tanto nacional (esto es, de manera local) como internacionalmente. Por ende, las disposiciones contenidas en el Capítulo IX de la LOPDP deben ser aplicadas de forma concordante con todas las disposiciones del Capítulo V de ese mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En toda comunicación o transferencia internacional de datos personales deberán aplicarse las disposiciones tanto del Capítulo V como las del Capítulo IX de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Así también, en los casos de comunicaciones o transferencias internacionales de datos personales deberán aplicarse, de forma concordante, los capítulos V y XII del Reglamento General de la Ley LOPDP.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 25 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FABRIZIO ROBERTO
PERALTA DÍAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Oficio Nro. ACCESS-DAJ-2025-0025-O

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Asunto: Solicitud de FE DE ERRATAS de la resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0017-R de 24 de junio de 2025

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora de Registro Oficial-Subrogante
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos expedido mediante resolución No. ACCESS-2022-019 de 31 de marzo de 2022, se determina como atribución y responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica: *"...f) Legalizar los proyectos de acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional..."*.

Mediante Acción de Personal Nro. Nro. ACCESS-TH-2024-0005, de 05 de enero de 2024, se me designa como Director de Asesoría Jurídica de la ACCESS.

La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, en cumplimiento de sus atribuciones, solicita gentilmente publique una FE DE ERRATAS de la Resolución No. ACCESS-ACCESS-2025-0017-R de 24 de junio de 2025, a fin de corregir un error involuntario de la institución, en el Registro Oficial Suplemento No. 81, de fecha martes 15 de julio de 2025, la misma resolución consta desde la página 17 a la 21.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página 20/49, por motivo de un lapsus cálamí, se ha advertido un error involuntario en el apartado **"COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"**, en el que consta:

"(...) dado en Quito, D.M., al 06 día del mes de junio de 2025".

Siendo lo correcto lo siguiente:

"(...) dado en Quito, D.M., a los 24 días del mes de junio de 2025".

Cabe señalar que, por tratarse de un error involuntario de escritura y referencia, surte efecto únicamente sobre el apartado **"COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"** del acto administrativo que corrige, ratificando el contenido que no ha sido rectificado a través de la presente Fe de Erratas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago Miguel Sarango Rios
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Anexos:

- fe_de_erratas_resolución_acess-acess-2025-0017-r_de_24_de_junio_de_2025-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Katherine Valeria Torres Ramirez
Analista de Asesoría Jurídica 3

Señor Magíster
Patricio Leonardo Yerovi Onofre
Analista de Asesoría Jurídica 2

py



AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACESS**FE DE ERRATAS**

Se hace constar que en la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0017-R, de 24 de junio de 2025, vigente a partir del 01 de julio de 2025, sin perjuicio de las publicaciones a las que hubieren lugar, contiene un error involuntario e inconsciente al escribir (lapsus cálimi), específicamente en el apartado **"COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"**, y se indica lo siguiente:

"dado en Quito, D.M., al 06 día del mes de junio de 2025."

Siendo lo CORRECTO:

"dado en Quito, D.M., a los 24 días del mes de junio de 2025."

Cabe señalar que, por tratarse de un error involuntario de escritura y referencia, surte efecto únicamente sobre el apartado **"COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"** del acto administrativo que corrige, ratificando el contenido que no ha sido rectificado a través de la presente Fe de Erratas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dada en la ciudad de Quito D.M., a los 25 días del mes de junio de 2025.



MGS. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACESS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.